

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Gobernador del Estado

**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXV Mexicali, Baja California, 02 de febrero de 2018. No. 06**

**Índice**

## SECCIÓN III

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual las personas físicas que por la iniciación, continuación o conclusión de un juicio penal o de una jurisdicción contenciosa, voluntaria o de carácter civil o administrativo, se encuentren bajo el patrocinio, asesoría o defensa jurídica de la Defensoría Pública, quedarán exentas del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2018, que se generen por el servicio de expedición de constancias de antecedentes penales que presta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y por los servicios que prestan la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías y de la Dirección de Registro Civil del Estado, relativos a la inscripción, certificación, expedición, rectificación de documentos y demás constancias que resulten indispensables para la tramitación de los asuntos legales relacionados con dicho patrocinio, asesoría o defensa jurídica, hasta el equivalente a 20 (veinte) veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de la prestación del servicio respectivo..... **3**

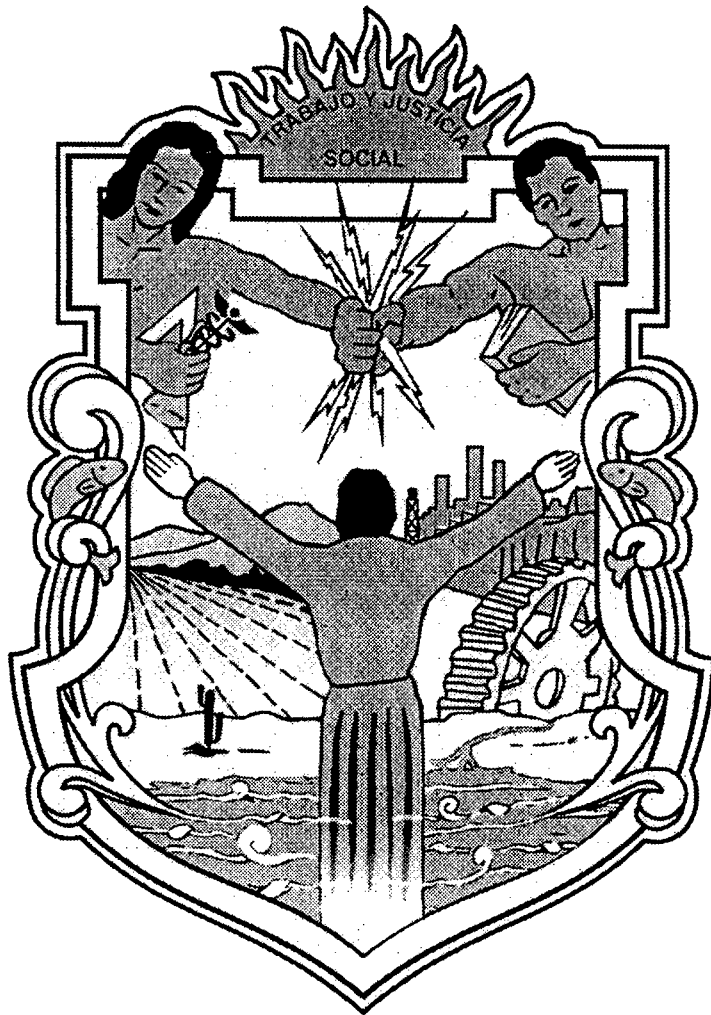
**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se reforma el Artículo 88 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California..... **8**

### GOBIERNO MUNICIPAL

#### H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba que la Dirección de Administración Urbana de esta ciudad, autorice para llevar a cabo la acción de urbanización en la modalidad de Desarrollo Urbano denominado "TERRA RESIDENCIAL" promovido por la empresa M DOS, S.A. DE C.V., sobre el Predio identificado como Lote 15 Fracción A Porción 2 Fracción 2 sin Manzana de la Colonia 10 División 2 de la Delegación González Ortega de este Municipio..... **11**

**FE DE ERRATAS** a la Certificación de Acuerdo de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, tomado en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, y publicado en el Índice del Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 06 de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se aprobó la expedición de permiso permanente para la venta y almacenaje de vinos de mesa exclusivos de producción nacional..... **12**





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, Y;

### CONSIDERANDO

1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en el Eje 6.10 denominado "Servicios Jurídicos Integrales para la Sociedad" prevé la necesidad de la sociedad de saberse protegida jurídicamente tanto en su libertad como en su patrimonio, requiere que los órganos procuradores de justicia como de atención a la ciudadanía en materia legal, sean rectores en mantener el estado de derecho y seguridad jurídica de los ciudadanos. De lo anterior, se hace imperante el proveer a la población de escasos recursos o grupos vulnerables, que no cuenten con ingresos para sufragar los servicios de un abogado particular, la asesoría, orientación, tramitación de juicios y cualesquiera de los actos procesales en materia familiar, penal, civil, administrativa siempre dentro de un marco de profesionalismo, confidencialidad y respeto al ciudadano.

2.- Que de conformidad con el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Defensoría Pública es una institución de orden público, obligatoria y gratuita que tiene por objeto proporcionar una defensa técnica de calidad en materia penal, a los imputados que no tengan defensor particular y patrocinar en los asuntos civiles y administrativos a las personas que lo soliciten y acrediten no tener suficientes recursos económicos.

3.- Que las personas que son asistidas, patrocinadas o asesoradas por la Defensoría Pública, generalmente requieren para la iniciación, continuación o conclusión de un juicio, de documentos que para su validez deben ser inscritos, anotados, registrados, cancelados, rectificadas, expedidos o certificados por autoridades del Estado, previo pago de los derechos correspondientes, lo cual representa una erogación que por su situación económica no pueden cubrir en la mayoría de los casos.

4.- Que la Defensoría Pública, para brindar la protección jurídica adecuada que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, requiere servicios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y de la Secretaría General de Gobierno, por

B

A



E J E C U T I V O

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías y Dirección del Registro Civil del Estado, lo que implica que previo a la prestación del servicio respectivo, los particulares se ven obligados a cubrir el pago de derechos, costos que por su situación económica difícilmente pueden ser sufragados por los particulares, encareciendo el derecho a que se les administre justicia.

5.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Gobierno, cuenta con la atribución de apoyar, orientar, canalizar y dar seguimiento a demandas y planteamientos por los ciudadanos en lo individual, sobre asuntos de interés económico y social, que por conducto del Secretario soliciten la intervención del Ejecutivo Estatal.

6.- Que el Ejecutivo Estatal tiene como objetivos mejorar las condiciones de bienestar de la población bajacaliforniana e incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados, con el propósito de que mejoren su situación de vulnerabilidad social, contando para ello con criterios de solidaridad y subsidiaridad, que contribuya a ejercer sus derechos, es por ello, que se considera necesario proporcionar apoyo a dichas personas físicas eximiéndolas de pago por el servicio de expedición de constancias de antecedentes penales que soliciten a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y por los servicios de expedición de actas del estado civil que proporciona la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección del Registro Civil del Estado.

En la actualidad existen múltiples solicitudes por parte de los ciudadanos bajacalifornianos, para efectos de ser apoyados en la expedición de constancias de antecedentes penales y de actas del estado civil, circunstancia que ha generado que la presente Administración Pública, considere necesario otorgar la exención de pago por los derechos que se generen por los citados servicios, en casos excepcionales, ya que dicha medida no implica un impacto trascendental a las finanzas públicas que pueda traducirse en un daño mayor que el beneficio que se genera, en virtud de lo anterior y consciente de la situación económica que enfrenta nuestra entidad y de la eventual falta de recursos, hecho que no debe constituir un obstáculo para que las personas se encuentren en la posibilidad de mejorar su calidad de vida.

7.- Que con fundamento en el artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal se encuentra facultado para condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.



E J E C U T I V O

BIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

8.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno.

9.- Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos, y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

10.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado, está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las personas físicas que por la iniciación, continuación o conclusión de un juicio penal o de una jurisdicción contenciosa, voluntaria o de carácter civil o administrativo, se encuentren bajo el patrocinio, asesoría o defensa jurídica de la Defensoría Pública, quedarán exentas del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2018, que se generen por el servicio de expedición de constancias de antecedentes penales que presta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y por los servicios que prestan la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Archivo General de Notarías y de la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a la inscripción, certificación, expedición, rectificación de documentos y demás constancias que resulten indispensables para la tramitación de los asuntos legales relacionados con dicho patrocinio, asesoría o defensa jurídica, hasta el equivalente a 20 (veinte) veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de la prestación del servicio respectivo.

La exención referida será otorgada directamente a la persona asistida, patrocinada o asesorada por la Defensoría Pública, independientemente de que pueda ser tramitada por quien la represente legalmente, y en caso de la expedición y rectificación de actas del registro civil, será suficiente que el solicitante acredite ser de escasos recursos económicos para otorgarle el servicio, aún cuando no requiera promover juicio alguno.



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la procedencia de la exención en los casos de las personas asistidas, patrocinadas o asesoradas por la Defensoría Pública, invariablemente deberá observarse lo siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos que determine la Defensoría Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California.
- b) Presentar ante la dependencia o unidad administrativa prestadora del servicio, la solicitud de exención de derechos que expida el Coordinador Civil o Penal de la Defensoría Pública según sea el caso en cada Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las personas físicas que por sus condiciones económicas o de vulnerabilidad requieran el servicio de expedición de constancias de antecedentes penales que presta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, o la expedición de actas del estado civil que emite la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección del Registro Civil del Estado, quedarán exentas del 100% del pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2018, previa verificación y estudio socioeconómico que se realice al respecto.

La exención a que se refiere el presente Artículo, también podrá ser otorgada a las personas que lo soliciten en la Dirección de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, y justifiquen la eventual falta de recursos y/o la imperiosa necesidad de los servicios, para lo cual, dicha Dirección, deberá realizar un dictamen de procedencia por cada servicio que realice.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para su debida interpretación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las contribuciones pagadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no será objeto de devolución, ni compensación.

B  
A



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California 2014-2019, señala en su Eje 5, *"Infraestructura para la Competitividad y el Desarrollo"*, como uno de sus objetivos, el mejorar el desarrollo de ciudades competitivas con espacios ordenados y funcionales que respondan a las necesidades de crecimiento urbano en beneficio de los habitantes del Estado, a través del fortalecimiento del Sistema de Administración Urbano Territorial, para lo cual se plantea como una estrategia importante el actualizar el marco jurídico en materia de desarrollo urbano y código urbano que agilicen los procesos del desarrollo urbano.

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 10, señala que corresponde a las entidades federativas establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, entre otros supuestos, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia.

**TERCERO.-** Que acorde al artículo 2 del citado ordenamiento federal, las acciones urbanísticas, incluyen aquellos actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos.

**CUARTO.-** Que conforme los artículos 147 fracción I, 157 y 160, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el fraccionamiento es toda acción de urbanización que implique la división física o legal de un inmueble, que requiera





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

del trazo de una o más vialidades públicas o privadas y obras de urbanización, el cual se identifica por su uso predominante, indistintamente del régimen de propiedad al que se sujete y de acuerdo con la clasificación que la referida Ley determina.

**QUINTO.-** Que según lo previsto en los artículos 159, 172 y 175 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, la autorización y desarrollo de la acción de urbanización denominada fraccionamiento, están normados por el Reglamento correspondiente, el cual establece, entre otros aspectos, el contenido de la solicitud de autorización y los criterios para calificarla, las obligaciones de los urbanizados y promotores, entre las que se encuentra y la información complementaria del proyecto ejecutivo de la acción de urbanización.

**SEXTO.-** Que actualmente, las autorizaciones de fraccionamientos se encuentran normadas en lo general por el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 10 de abril de 1971, y cuya última reforma data del año de 1993, haciéndose evidente la necesidad de reformar sus preceptos con el fin de adaptar su contenido a las condiciones actuales de la planeación y el desarrollo urbano en Baja California y dar mayor certeza jurídica en cuanto a su interpretación.

**SÉPTIMO.-** Que particularmente en el caso de aquellos fraccionamientos que serán comercializados bajo el régimen de propiedad en condominio, se ha observado confusión en cuanto a los requisitos indispensables para su autorización, haciéndose necesario esclarecer las previsiones respectivas.

**OCTAVO.-** Que el artículo 49 fracciones I y XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevén como facultad del Gobernador del Estado, hacer que se cumplan las disposiciones que tengan vigencia en el Estado, así como formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.

**NOVENO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los reglamentos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los reglamentos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para



GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 88 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 88.- Generalidades.**

En todo fraccionamiento que se realice, **indistintamente al régimen de propiedad que se sujete**, el fraccionador estará obligado a presentar su proyecto de zonificación y éste se ajustará a lo que en artículos anteriores se estableció para cada clasificación de tipo de fraccionamiento.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las dictaminaciones de carácter estatal, respecto de las autorizaciones de fraccionamientos, que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, se realizarán tomando en consideración lo previsto en la misma.

  
FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO**XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

**CERTIFICA**

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 26, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, en cumplimiento del punto octavo del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO: EL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:**

**ÚNICO.- SE APRUEBA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN III, INCISO H, DEL REGLAMENTO GENERAL DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN, PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AUTORICE PARA LLEVAR A CABO LA ACCIÓN DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO URBANO DENOMINADO "TERRA RESIDENCIAL" PROMOVIDO POR LA EMPRESA M DOS, S.A DE C.V., SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 15 FRACCIÓN A PORCIÓN 2 FRACCIÓN 2 SIN MANZANA DE LA COLONIA 10 DIVISIÓN 2 DE LA DELEGACIÓN GONZÁLEZ ORTEGA DE ESTE MUNICIPIO Y UNA SUPERFICIE DE 48,119.262 METROS CUADRADOS, Y QUE SE CONOCERÁ CON EL NOMBRE DE "TERRA RESIDENCIAL", EN VIRTUD DE QUE LA EMPRESA M DOS, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA REALIZAR LA ACCIÓN DE URBANIZACIÓN SOLICITADA.**

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO  
SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**





**MEXICALI**  
22 AYUNTAMIENTO

**XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EMITE LA PRESENTE:

**FE DE ERRATAS**

A la certificación del Acuerdo de Cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, tomado en sesión celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, y publicado en el Índice del Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 06 de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se aprobó la expedición de permiso permanente para la venta y almacenaje de vinos de mesa exclusivos de producción nacional; en los términos que a continuación se describe:

**DICE:**

**ÚNICO.- SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE PERMISO PERMANENTE PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, A FAVOR DE LA SIGUIENTE PERSONA FÍSICA Y PARA LA OPERACIÓN DEL GIRO QUE SE INDICA:**

GIRO	PROPIETARIO	NOMBRE COMERCIAL	DOMICILIO
RESTAURANTE	JAVIER ALLAN MALFAVAUN REED	LA CREPERÍA	BLVD. BENITO JUÁREZ No. 1142, FRACC. JARDINES DEL VALLE

**DEBE DECIR:**

**ÚNICO.- SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE PERMISO PERMANENTE PARA LA VENTA Y ALMACENAJE DE VINOS DE MESA EXCLUSIVOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL "HECHO EN MÉXICO", A FAVOR DE LA SIGUIENTE PERSONA FÍSICA Y PARA LA OPERACIÓN DEL GIRO QUE SE INDICA:**

GIRO	PROPIETARIO	NOMBRE COMERCIAL	DOMICILIO
RESTAURANTE	JAVIER ALLAN MALFAVAUN REED	LA CREPERÍA	BLVD. BENITO JUÁREZ No. 1142, FRACC. JARDINES DEL VALLE

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**JESÚS ANTONIO LÓPEZ MERINO  
SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**





**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**CUOTAS**  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

**I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

1.- Suscripción anual:.....	\$3,004.44
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 50.63
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 60.10
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 75.53
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 108.15

**II.- INSERCIONES:**

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....\$2,085.58

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....\$3,016.35

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018**

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río  
Tel: 624-20-00 Ext. 2313  
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia No. 994  
Centro Cívico. C.P. 21000  
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532  
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Calle José Haroz Aguilar No. 2004  
Fracc. Villa Turística C.P. 22710  
Tel: 614-97-00  
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Carretera Transpeninsular  
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido  
Chapultepec  
Tel: 172-30-00, Ext. 3209  
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor  
Misión Santo Domingo No. 1016  
Planta Alta Fracc. El Descanso  
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569  
Tecate, B.C.

**DIRECTOR**  
**LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR**  
**MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR**  
**IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
[periodicooficial@baja.gob.mx](mailto:periodicooficial@baja.gob.mx)  
[izlopez@baja.gob.mx](mailto:izlopez@baja.gob.mx)